

**COMARCA AGRARIA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS:** Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Segura de León, Valencia del Mombuey, Valverde de Burguillos, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos.

#### PROVINCIA DE CACERES:

**COMARCA AGRARIA DE CORIA:** Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cilleros, Coria, Descargamaría, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata.

**COMARCA AGRARIA DE BROZAS:** Acehúche, Alcántara, Brozas, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Navas del Madroño, Piedras Altas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

**COMARCA AGRARIA DE CACERES:** Albalá del Caudillo, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Arroyomolino de Montánchez, Benquerencia, Botija, Cáceres, Cañaverál, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Garrovillas, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Monroy, Montánchez, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torre-mocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez.

**COMARCA AGRARIA DE VALENCIA DE AL-CANTARA:** Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara.

*ORDEN de 9 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen medidas de lucha contra la Paratuberculosis caprina.*

La presencia de Paratuberculosis en las explotaciones caprinas y las pérdidas económicas que determina, hace aconsejable que por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, se dicten normas tendentes a mejorar la situación epizootica

de esta enfermedad, de tal manera que sea posible incrementar la rentabilidad de estas explotaciones en la región.

Por todo ello, esta Consejería, en base a las atribuciones que tiene conferidas por el Real Decreto 3539/81, a la Ley de Epizootias de 20 de noviembre de 1952 y el Reglamento de 4 de febrero de 1955, que la desarrolla, tengo a bien disponer:

—**Artículo 1.º.**—Ante la sospecha de la enfermedad en cualquier explotación caprina por la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Sanidad Animal, se realizará el oportuno diagnóstico del proceso.

—**Artículo 2.º.**—Una vez diagnosticada la enfermedad por el Laboratorio de Sanidad Animal, se llevará a cabo un plan de lucha, por el Servicio de Sanidad Animal, que abarcará las siguientes acciones:

a) Eliminación por sacrificio obligatorio de todos los animales que presenten síntomas clínicos, con indemnización a los propietarios.

b) Medidas higiénicas de limpieza y desinfección periódica de los alojamientos.

c) Vacunación de los animales jóvenes durante el primer mes de vida, y a ser posible antes de los 15 días de edad, previa autorización y control de las Secciones Provinciales de Sanidad Animal. A los propietarios, cuya vacunación sea autorizada por la Dirección General de la Producción Agraria, se le facilitará la vacuna con carácter gratuito. Esta medida se hace extensiva a la especie ovina.

d) Control de los animales que se incorporen a la explotación, para evitar que puedan ser portadores, debiendo proceder de otras que se encuentren libres de enfermedad.

—**Artículo 3.º.**—Durante 1990 la indemnización establecida en el artículo 2.º.a) será de siete mil pesetas por animal sacrificado.

Será condición, para el cobro de la indemnización, que el propietario cumpla el plan de lucha establecido en el artículo 2.º, y en especial efectúe la vacunación establecida en el apartado c) de dicho artículo.

—**Artículo 4.º.**—1.—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las normas complementarias y se establecerán las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Orden.

2.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria a proceder a la actualización del baremo de indemnización, de acuerdo con la evolución del mercado de ganado caprino.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se autoriza para llevar a cabo la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras del Camino del Búho en Cañamero (Cáceres).*

Por Real Decreto 1622/1985, de 3 de julio (B.O.E. n.º 219 de 12-9-1985) se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de la Zona Ibor-Villuercas (Cáceres) conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales de dicha Zona (1.ª Fase), aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 12 de marzo de 1987, incluye las de Camino del Búho en Cañamero, cuyo proyecto se aprobó por Resolución conjunta del Consejo de Agricultura y Comercio y el Presidente del IRYDA de 16 de septiembre de 1987.

Las obras se iniciaron con fecha de 5 de octubre de 1987 y hasta la fecha no se han podido terminar, por no acceder un propietario a la ocupación permanente de las tierras necesarias, por lo que es necesaria la expropiación forzosa de estos terrenos. Por no haberse previsto esta necesidad en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona, es competencia de este Departamento declararla expresamente a efectos de iniciar el expediente de expropiación.

En su virtud de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Estructuras Agrarias en el cumplimiento de las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 54/1985, de 5 de noviembre de la Junta de Extremadura, esta Consejería se ha servido disponer lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129,3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se autoriza a la Administración para llevar a cabo la expropiación de los terrenos que sean necesarios por resultar afectados por las obras de Camino del Búho en Cañamero (Cáce-

res), incluidas en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona Ibor-Villuercas (Cáceres) (1.ª Fase), aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de marzo de 1987.

Y redactado en cumplimiento del Real Decreto 1622/1985, de 3 de julio, que declaró la utilidad pública e interés social la Ordenación de explotaciones de esta Zona.

Mérida, 16 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 25/1990, de 17 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: N-435 R (Zafra)/N-435 (Jerez de los Caballeros).*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas competencias en materia de Carreteras, por R.D. 945/1984 de 28 de marzo, en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: N-435 R (Zafra)/N-435 (Jerez de los Caballeros), es de imperiosa necesidad, dado el estado del firme que ocasiona inminentes riesgos para los usuarios, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1990,

DISPONGO

—Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de